

14092 *RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Acuerdo suscrito por la Dirección General y el Comité de Empresa del Grupo Asegurador «La Equitativa Fundación Rosillo», respecto al Convenio Colectivo del año anterior.*

Visto el escrito firmado por la Dirección General y el Comité de Empresa del Grupo Asegurador «La Equitativa Fundación Rosillo», constituido por las Empresas «La Equitativa Fundación Rosillo, S. A.», de Seguros sobre la Vida, «La Equitativa Fundación Rosillo, S. A.», de Seguros Riesgos Diversos y «Compañía Ibérica de Reaseguros, S. A.», y

Resultando que en dicho escrito manifiestan haber llegado a un acuerdo para prorrogar hasta el 31 de diciembre del presente año el Convenio Colectivo de Empresa suscrito el 12 de junio de 1979, y homologado por Resolución de 4 de octubre, cuya vigencia terminó el 31 de diciembre último, sin otras modificaciones que la aplicación del Laudo de Obligado Cumplimiento dictado por esta Dirección General el 25 de marzo de 1980 para el Sector de Seguros y Capitalización, a cuyo efecto acompañan Acta de la Junta del Comité de Empresa del Grupo, celebrada el 20 de mayo de 1980, en la que consta la conformidad del mismo, y tabla salarial anual para 1980.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del mencionado acuerdo en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

14093 *RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros».*

Visto el Conflicto Colectivo de Trabajo planteado por la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», y

Resultando: Que mediante escrito de 22 de mayo de 1980, la Empresa mencionada planteó la situación de Conflicto Colectivo de Trabajo, en razón a que el día 20 anterior quedaron definitivamente rotas las negociaciones de la Comisión Deliberadora para el nuevo Convenio Colectivo Interprovincial de Empresa, ante la imposibilidad de conseguir un acuerdo entre las partes, solicitando se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento que resuelva las cuestiones planteadas y ponga fin al Conflicto existente,

Resultando: Que convocadas las partes para el preceptivo acto de conciliación ante esta Dirección General el día 10 de junio, compareció la representación de los trabajadores, y un representante de la Empresa, éste al sólo efecto de solicitar el aplazamiento del acto por coincidir la fecha con la Junta general de accionistas y con los actos de celebración del centenario de la Compañía, petición que asimismo la Empresa había solicitado por escrito, cuestión dilatoria a la que no accedió la representación de los trabajadores,

Resultando: Que en el mencionado acto de conciliación la citada representación de los trabajadores presentó la documentación relativa a las negociaciones habidas, y se requirió a la Empresa para que, en plazo de cuarenta y ocho horas formulara las alegaciones que estimase convenientes, lo que hizo dentro de dicho plazo, presentando asimismo la documentación que estimó pertinente con la expresión de su criterio. El acto de conciliación terminó sin avenencia, dada la carencia de facultades del representante de la Empresa, confirmando posteriormente la falta de acuerdo ante el contenido de la documentación presentada que, al igual que la de los trabajadores, obra en el expediente,

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias,

Considerando: Que la competencia para conocer y resolver en el presente Conflicto Colectivo de Trabajo, corresponde a esta Dirección General a virtud de lo establecido en los artículos 19-a) y 25-b), ambos del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo,

Considerando: Que ante la falta de conciliación de las partes, y dado que estas no han acudido al trámite de arbitraje previsto en el artículo 24 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, procede, a tenor del artículo 25-b) del mismo, que esta Dirección General dicte Laudo de Obligado Cumplimiento que resuelva las cuestiones planteadas;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los términos siguientes:

Primero.—Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1980 la vigencia del Convenio Colectivo homologado por Resolución de esta Dirección General de 17 de febrero de 1977 para la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», modificado por el Laudo de Obligado Cumplimiento de 4 de julio de 1979, que regirá en todo su contenido, con las modificaciones que a continuación se establecen.

Segundo.—A partir de 1 de enero de 1980, la Tabla salarial vigente en 31 de diciembre de 1979 se incrementa en un 13,5 por 100, manteniendo el mismo número de pagas establecido en el Convenio de Empresa que se proroga. Los conceptos retributivos que se fijan en función del salario se calcularán sobre las cuantías resultantes de la aplicación del incremento anterior.

Tercero.—Los capitales del Seguro de Vida, el Plus de Inspección, el de Asistencia y Puntualidad y el Quebranto de Moneda quedan fijados en la misma cuantía que tienen en el Convenio General de Sector, determinadas en el Laudo de Obligado Cumplimiento de 25 de marzo de 1980.

Cuarto.—La aportación de la Compañía a que se refiere el artículo 29 del Convenio que se proroga, para actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas de su personal se eleva a 600.000 pesetas.

Quinto.—La ayuda escolar y las prestaciones de nupcialidad, natalidad y premios de antigüedad se incrementan en un 16 por 100 sobre los importes establecidos en el Convenio de Empresa que se proroga.

Notifíquese esta Resolución a los interesados, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1958, advirtiendo a las partes que contra la misma puede formularse recurso de alzada ante el Excmo Sr. Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la citada Ley.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

14094 *RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para el Banco de España.*

Visto el Conflicto Colectivo de Trabajo planteado por la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa para el Banco de España, y

Resultando que en el escrito de planteamiento manifiestan que el conflicto se ha producido en razón a la imposibilidad de llegar a un acuerdo después de prolijas negociaciones, debido a una postura rígida de la Empresa, adoptada desde la primera reunión en cuanto a sus ofertas fundamentales, concretamente en el aspecto de incremento salarial, y solicitan se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento en el que se reconozcan las peticiones formuladas por dicha representación en el planteamiento inicial del Convenio;

Resultando que convocado acto de conciliación ante esta Dirección General, la reunión tuvo lugar el día 11 de junio actual, con asistencia de ambas partes, terminando el acto sin avenencia, dada la inflexibilidad en las respectivas posiciones, alegando la Empresa en apoyo de su postura, que la misma se debe a que se trata de una Entidad de carácter público dependiente del Gobierno, cuyas directrices está obligada a seguir, razón que le impide rebasar la oferta de incremento de un 12,5 por 100 en la retribución;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación:

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por los artículos 19, a), y 25, b), ambos del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que al no haberse conseguido avenencia en el acto de conciliación celebrado, y dado que las partes no han acudido al trámite de arbitraje previsto en el artículo 24 del citado Real Decreto-ley, procede que por esta Dirección General se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento de acuerdo con el mencionado artículo 25, b), del mismo;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los términos siguientes:

Primero. Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1980 el Convenio Colectivo de Empresa para el Banco de España y su personal, homologado por Resolución de esta Dirección General de 19 de junio de 1979, con las modificaciones que en el presente Laudo se establecen.

Segundo. A partir de 1 de enero de 1980, y sobre los niveles vigentes en 31 de diciembre de 1979, se incrementan en un 12,5 por 100 los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complemento personal de antigüedad, no calculado sobre el salario base.
- Complemento personal de permanencia.
- Complementos y gratificaciones por puesto de trabajo.
- Complemento lineal a que se refiere el artículo 9.º del Convenio.

- f) Complemento compensatorio de los empleados que no disfruten de casa-habitación facilitada por el Banco.
- g) Asignación para alumbrado en viviendas de Ordenanzas.
- h) Asignación por quebranto de moneda.
- i) Ayudas escolares.
- j) Becas de estudios.
- k) Bonificación por artículos alimenticios.
- l) Los conceptos que se calculan en razón del salario base, experimentan automáticamente el mismo incremento que el concepto sobre el cual giran.

Tercero. El presente Laudo de Obligado Cumplimiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y notificado a las partes interesadas en la forma prevista por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, con arreglo a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

14095 RESOLUCION de 18 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Honeywell Bull, S. A.» y sus trabajadores.

Visto el expediente de Conflicto Colectivo de Trabajo instado el día 22 de mayo de 1980, contra la Empresa «Honeywell Bull, S. A.», por don Antonio Lerena Alonso, don Rafael Díaz Regaño, don Enrique Costa Rincón de Arellano, don Eduardo Sanmartín Martínez, don Juan María Zuazo Pérez, don Manuel Pérez Muro y don Pedro Iza, en calidad de Miembros de la Mesa Negociadora (parte social), del Convenio Colectivo Interprovincial para la citada Empresa, y

Resultando que en el escrito de iniciación del procedimiento se manifiesta que el Conflicto ha surgido por la falta de acuerdo entre las partes, en la negociación del mencionado Convenio Colectivo, denunciado el día 7 de enero del corriente año, y que por su virtud se solicita la admisión de dicho escrito a los efectos legales oportunos;

Resultando que con fecha 2 del presente mes de junio, las partes fueron citadas de comparecencia ante esta Dirección General, celebrándose la reunión el día 10 siguiente, sin que en ella se pudiera conseguir una avenencia, pues aun cuando hubo acuerdo provisional sobre alguno de los puntos conflictivos no se alcanzó, en cambio, en el incremento salarial a señalar sobre las retribuciones actualizadas del anterior Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para entender de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 19, a), del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que por tratarse de un Conflicto planteado para modificar las condiciones de trabajo, establecidas por el Convenio Colectivo para la Empresa «Honeywell Bull, S. A.», de 14 de abril de 1978, modificación que no ha podido alcanzarse por vía de Convenio a causa de la no concurrencia de voluntades, procede, al no haberse alcanzado tampoco, una avenencia en la reunión conciliatoria habida ante este Centro directivo, sustitutoriamente, dictar Laudo de Obligado Cumplimiento, para fijar las normas básicas a que deben quedar sujetas las relaciones de trabajo entre la Empresa citada y su personal, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Visto los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Dictar Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Honeywell Bull, S. A.» y sus trabajadores en los siguientes términos:

1. Se prorroga hasta el 31 de marzo de 1981 el Convenio Colectivo para esta Empresa, de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

2. Los salarios establecidos por dicho Convenio en la cuantía vigente en la Empresa el día 31 de marzo de 1980, se incrementan en un 7,7 por 100, con efectos desde 1 de abril de 1980, revisándose semestralmente en el porcentaje en que aumente el índice de precios al consumo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y notificarlo a las partes en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1968, advirtiéndose que contra el mismo puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 18 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14096 RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minerc que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 13.553 bis C-A. Nombre: «León Este 2.º Frac. C-A». Mineral: Hierro. Hectáreas: 564. Término municipal: Valdelugueros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

León, 5 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14097 RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Jefatura Provincial de Granada, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 28 de julio de 1980, a partir de las once treinta horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, incluidas en el Decreto número 1863, de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio).

| Hora | Nombre de la finca | Superficie Ha. | Propietario |
|--|------------------------------------|----------------|------------------------------------|
| <i>Término municipal de Valor (Granada)</i> | | | |
| 11,30 | Chaparral, Vadillos y otras | 108,75 | D.ª Isabel López Suárez. |
| <i>Término municipal de Nevada (Granada)</i> | | | |
| 12,00 | Repartidor | 2,90 | D. Francisco Vicente Ruiz. |
| 12,15 | Prados y otras | 14,30 | D.ª Encarnación Martín Román. |
| 12,30 | Espinares II | 8,75 | D. José Pérez Román. |
| 12,45 | Hoya Espino | 7,25 | D. Enrique Cabrera Martínez. |
| 13,00 | Hoya de la Casilla | 12,70 | D. Manuel Muelle Sánchez. |
| 13,15 | Repartidor de Vinagre II | 9,50 | D. Miguel Delgado Alvarez. |
| 13,30 | Fuente Francisco II | 2,47 | D.ª Rosa López Ramírez. |
| 13,45 | Pradillo Mahón I | 1,30 | D.ª María del Carmen Montoro Hila. |